

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Violencia intrafamiliar
DEMANDANTE	Viviana Nataly Galvis Plata
DEMANDADO	Maruin Steven Romero Suarez
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00601 01
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°
ASUNTO	Declara improcedente recurso de queja

Correspondió por reparto el presente proceso de Violencia intrafamiliar, remitido por la Comisaría Sesenta de Familia de San Cristóbal, dentro de la denuncia interpuesta por la señora VIVIANA NATALY GALVIS PLATA en contra del señor MARUIN STEVEN ROMERO SUAREZ.

Mediante Resolución N° 849 del 15 de noviembre del año 2023, la autoridad administrativa dio por terminado el proceso intrafamiliar y declaró responsable de violencia intrafamiliar al señor MARUIN STEVEN ROMERO SUAREZ, de los hechos denunciados por la señora VIVIANA NATALY GALVIS PLATA, ordenó como medida de protección definitiva la conminar al demandado para que se abstenga en el futuro de malos tratos, agresiones verbales o psicológicas y ofensas de cualquier tipo de maltrato a su expareja, prohibió el ingreso al lugar de residencia de la víctima, el alejamiento a una distancia no menor de cincuenta metros, realizar terapia psicológica, protección temporal especial por parte de la Policía del domicilio o lugar donde se encuentre la demandante, y se informa la demandado que el incumplimiento de lo ordenado, produce sanción entre dos o diez salarios mínimos legales convertibles en arresto, a razón de tres días por cada salario y si la conducta se repite dentro de los dos años siguientes la sanción será de arresto entre 30 y 45 días, en audiencia a la cual no acudió ni el denunciado y ni su apoderado.

La denunciante fue notificada en la audiencia, toda vez que acudió con su abogado y al señor MARUIN STEVEN ROMERO SUAREZ se le notificó por correo electrónico, al cual se le envió la providencia mismo día en que se expidió el día 15 de noviembre a las 5:04 minutos, tal como se observa en el expediente digital.

El apoderado del denunciado mediante escrito apelando la Resolución N° 849 del 15 de noviembre del año 2023, el día 21 de noviembre a las 10:03 de la mañana.

Mediante Auto N° 491 del 21 de noviembre de 2023, la Comisaria negó el recurso de apelación argumentado para ello la extemporaneidad en la presentación del mismo, por lo cual, procedió el apoderado del demandado, a solicitar el envío del expediente al Superior Jerárquico, para que resuelvan el recurso de queja.

Así las cosas, el recurso de queja se encuentra contemplado en el Artículo 352 del Código General del Proceso, que dice:

“PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”.

A su vez, el artículo 353 de la norma en comento, reglamenta su interposición y trámite, de la siguiente manera:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.

En ese orden de ideas y revisado el escrito de queja presentado, observa el despacho que no cumple con los reglamentos establecidos en el mencionado artículo, toda vez que el recurso de queja no se interpuso en subsidio con el de reposición que negó la apelación, por lo cual, habrá

de declararse improcedente el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial del acusado

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - SE DECLARAR improcedente el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial del acusado.

SEGUNDO. - En firme la presente decisión, déjese registro en el sistema y devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aeca3ba35b10a4b0c2e17c56804f8daf53737756e5be48bde64f450ec5d379**

Documento generado en 18/04/2024 02:05:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>